

RESOLUCIÓN No. 0071

Valledupar, 16 de diciembre de 2026

“Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **María Eugenia Castro Mejía**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.365.025, en calidad de miembro principal de la junta directiva de **Buen Futuro Limitada y Compañía S.C.A**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7, presentó ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, oficio radicado internamente bajo el No. **08476 del 28 de agosto 2023**, solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, en el predio denominado “La Paulina”, ubicado en la vereda Cuatro Boca, jurisdicción del Municipio de El Copey, departamento del Cesar.

Que junto con la mencionada solicitud, la interesada anexó la siguiente documentación soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Documento de identidad.
- iv. Certificado de existencia y representación legal.
- v. Certificado de libertad y tradición del predio con folio inmobiliario No. 190-27107.
- vi. Inventario forestal.

Que, mediante **Auto No. 391 del 23 de noviembre de 2023**, la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal dio apertura al trámite administrativo ambiental relacionado con la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada ante la entidad. En desarrollo de dicho trámite, se ordenó y llevó a cabo la diligencia de inspección en las áreas objeto de aprovechamiento, la cual se realizó el día 30 de noviembre de 2023.

Que mediante **Resolución No. 0114 de 11 de diciembre 2023**, se otorgó autorización a Sociedad Buen Futuro Limitada Y Compañía S.C.A. con identificación tributaria No. 8001756937, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “La Paulina”, ubicado en vereda Cuatro Boca jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.

Que, a traves de radicado interno No. **14621 del 11 de diciembre de 2024**, la señora María Eugenia Castro Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.365.025, solicitó la prórroga de la Resolución No. 0114 del 11 de diciembre de 2023, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados ubicados en el predio privado denominado “La Paulina”. Posteriormente, a través del radicado interno No. 0246 del 25 de febrero de 2026, allegó documentación complementaria al trámite de prórroga iniciado, razón por la cual se hace necesario requerir información adicional para continuar con la evaluación correspondiente.

Que, mediante radicado interno No. **04231 del 06 de abril de 2026**, fue anexada la documentación pertinente dentro de la actuación administrativa relacionada con el “Formato Único Nacional para la Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables”.

Que, en relación con lo solicitado, es preciso indicar que el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para otorgar las concesiones,

*Continuación Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026 "Por medio de la cual se proroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones"*

2

permisos, autorizaciones y licencias ambientales exigidos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan generar afectación al medio ambiente. En virtud de dicha competencia, corresponde a esta autoridad evaluar y decidir sobre las solicitudes de aprovechamiento forestal presentadas por los particulares.

De igual forma, debe considerarse lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que, tratándose de árboles localizados en predios de propiedad privada, la solicitud debe ser presentada directamente por el propietario, quien debe acreditar dicha calidad, o por el tenedor con la debida autorización del propietario. Asimismo, cuando la solicitud sea presentada por un tercero alegando daño o peligro derivado de árboles ubicados en predios vecinos, solo podrá otorgarse autorización para la tala previa decisión de la autoridad competente en este tipo de litigios.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del mismo Decreto, se remitirá copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal correspondiente, para los fines de control y conocimiento institucional.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 152 del 19 de mayo de 2026**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7, en el predio ubicado en la Vereda Cuatro Boca, jurisdicción del Municipio de El Copey, Cesar", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado 14621 del 01 de Diciembre de 2024, la comisión integrada por los funcionarios, los funcionarios **JOSÉ CARLOS MENDOZA** – Ingeniero Ambiental y **VALERIA CABELLO RAMOS** – Ingeniero Ambiental, se dirigieron hasta el predio "LA PAULINA" ubicado en la vereda Cuatro Boca, jurisdicción del Municipio de El Copey, departamento del Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

1. Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** “Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones”

3

características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, “Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo”, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

2. Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, comercial y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Registro Fotográfico

Verificación de DAP de los Individuos Inventariados		
 may 28, 2026, 09:20:24 N 10° 1' 47", W 74° 2' 16" EXP-CGRNEEAP-126-2023	 may 28, 2026, 09:27:23 N 10° 1' 46", W 74° 2' 15" EXP-CGRNEEAP-126-2023	 may 28, 2026, 09:23:26 N 10° 1' 49", W 74° 2' 13" EXP-CGRNEEAP-126-2023
Verificación de la numeración en los individuos arbóreos		
 may 28, 2026, 09:34:03 N 10° 1' 38", W 74° 2' 19" EXP-CGRNEEAP-126-2023	 may 28, 2026, 09:31:57 N 10° 1' 43", W 74° 2' 13" EXP-CGRNEEAP-126-2023	 may 28, 2026, 09:31:57 N 10° 1' 47", W 74° 2' 16" EXP-CGRNEEAP-126-2023
Verificación de Altura de los Individuos arbóreos		

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** “Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A.**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones”

4



Imagen 1: Ubicación espacial de árboles aislados dentro del predio La Paulina

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** "Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A,** con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones"

5



Fuente. COPORCESAR, 2026

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas.

Es de aclarar que, el usuario presentó inventario forestal para cuarenta y dos (42) árboles aislados, en la siguiente tabla se plasma la información de los árboles objeto de solicitud. Tabla 1.

Tabla 1.- Inventario Forestal Árboles Objeto de Solicitud

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS													
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	volumen comercial	volumen en aserrado	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
												N	W
1	Algarrobo	Samanea saman	2,51	0,80	12	250	0,501	4,211	87,736	43,868	Erradicación	10° 1'36.83"N	74° 2'20.17"O
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,71	1,50	13	2,2	1,765	16,065	2,719	1,359	Erradicación	10° 1'36.90"N	74° 2'20.32"O
3	Algarrobo	Samanea saman	3,77	1,20	13	3	1,131	10,292	2,375	1,188	Erradicación	10° 1'35.29"N	74° 2'16.90"O
4	Guacamao	Triplaris americana	2,51	0,80	14	10	0,501	4,913	3,509	1,755	Erradicación	10° 1'35.42"N	74° 2'16.69"O
5	Algarrobo	Samanea saman	4,4	1,40	14	3,4	1,541	15,098	3,667	1,833	Erradicación	10° 1'36.26"N	74° 2'16.33"O
6	Algarrobo	Samanea saman	3,77	1,20	13	3,2	1,131	10,292	2,533	1,267	Erradicación	10° 1'37.26"N	74° 2'16.16"O
7	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,51	0,80	13	3,5	0,501	4,562	1,228	0,614	Erradicación	10° 1'37.34"N	74° 2'16.22"O
8	Algarrobo	Samanea saman	4,08	1,30	13	3	1,325	12,055	2,782	1,391	Erradicación	10° 1'37.45"N	74° 2'17.33"O
9	Guacimo	Guazuma ulmifolia	3,61	1,15	12	2	1,037	8,711	1,452	0,726	Erradicación	10° 1'39.21"N	74° 2'17.39"O
10	Guácimo	Guazuma ulmifolia	3,46	1,10	12	1,5	0,953	8,002	1,000	0,500	Erradicación	10° 1'39.15"N	74° 2'17.48"O
11	Algarrobo	Samanea saman	4,4	1,40	14	3,6	1,541	15,098	3,882	1,941	Erradicación	10° 1'39.64"N	74° 2'18.66"O
12	Higuerón	Ficus aurea	2,51	0,80	8	2	0,501	2,808	0,702	0,351	Erradicación	10° 1'39.82"N	74° 2'20.46"O

4



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** “Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A,** con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones”

6

13	Chicho	Ficus aurea	1,26	0,40	10	2,5	0,126	0,884	0,221	0,111	Erradicación	10° 1'39.79"N	74° 2'20.52"O
14	Algarrobito	Samanea saman	5,03	1,60	14	3,5	2,013	19,731	4,933	2,466	Erradicación	10° 1'42.02"N	74° 2'19.94"O
15	Algarrobito	Samanea saman	4,4	1,40	13	3,8	1,541	14,020	4,098	2,049	Erradicación	10° 1'42.29"N	74° 2'18.53"O
16	Guacama yo	Triplaris americana	1,26	0,40	12	1,9	0,126	1,061	0,168	0,084	Erradicación	10° 1'39.75"N	74° 2'17.37"O
17	Algarrobito	Samanea saman	3,14	1,00	13	2,5	0,785	7,140	1,373	0,687	Erradicación	10° 1'41.18"N	74° 2'15.47"O
18	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,77	1,20	13	2,5	1,131	10,292	1,979	0,990	Erradicación	10° 1'41.22"N	74° 2'15.58"O
19	Algarrobito	Samanea saman	3,93	1,25	14	3,2	1,229	12,045	2,753	1,377	Erradicación	10° 1'43.39"N	74° 2'17.63"O
20	Algarrobito	Samanea saman	4,71	1,50	14	2,3	1,765	17,300	2,842	1,421	Erradicación	10° 1'43.82"N	74° 2'19.57"O
21	Algarrobito	Samanea saman	4,08	1,30	14	2,7	1,325	12,982	2,504	1,252	Erradicación	10° 1'46.40"N	74° 2'17.98"O
22	Algarrobito	Samanea saman	3,77	1,20	14	4	1,131	11,084	3,167	1,583	Erradicación	10° 1'46.06"N	74° 2'17.74"O
23	Higuerón	Ficus aurea	1,57	0,50	13	3	0,196	1,785	0,412	0,206	Erradicación	10° 1'45.64"N	74° 2'17.84"O
24	Algarrobito	Samanea saman	3,93	1,25	14	3,2	1,229	12,045	2,753	1,377	Erradicación	10° 1'45.41"N	74° 2'17.66"O
25	Algarrobito	Samanea saman	3,46	1,10	14	3,2	0,953	9,336	2,134	1,067	Erradicación	10° 1'45.88"N	74° 2'17.29"O
26	Mora	Morus alba	2,2	0,70	12	1,5	0,385	3,235	0,404	0,202	Erradicación	10° 1'45.20"N	74° 2'15.38"O
27	Algarrobito	Samanea saman	3,77	1,20	14	3	1,131	11,084	2,375	1,188	Erradicación	10° 1'46.43"N	74° 2'15.37"O
28	Algarrobito	Samanea saman	4,24	1,35	14	2,3	1,431	14,020	2,303	1,152	Erradicación	10° 1'46.87"N	74° 2'16.25"O
29	Algarrobito	Samanea saman	4,4	1,40	14	2,6	1,541	15,098	2,804	1,402	Erradicación	10° 1'47.08"N	74° 2'15.89"O
30	Algarrobito	Samanea saman	4,71	1,50	14	3	1,765	17,300	3,707	1,854	Erradicación	10° 1'47.81"N	74° 2'15.86"O
31	Algarrobito	Samanea saman	3,61	1,15	13	2,5	1,037	9,437	1,815	0,907	Erradicación	10° 1'49.22" N	74° 2'16.57"O
32	Algarrobito	Samanea saman	3,3	1,05	13	2	0,867	7,886	1,213	0,607	Erradicación	10° 1'50.29"N	74° 2'16.45"O
33	Algarrobito	Samanea saman	3,77	1,20	13	3	1,131	10,292	2,375	1,188	Erradicación	10° 1'50.04"N	74° 2'15.97"O
34	Algarrobito	Samanea saman	3,14	1,00	13	3,5	0,785	7,140	1,922	0,961	Erradicación	10° 1'49.69"N	74° 2'15.71"O
35	Algarrobito	Samanea saman	3,93	1,25	13	2,3	1,229	11,185	1,979	0,989	Erradicación	10° 1'49.30"N	74° 2'14.60"O
36	Algarrobito	Samanea saman	4,08	1,30	13	6	1,325	12,055	5,564	2,782	Erradicación	10° 1'49.37"N	74° 2'14.05"O
37	Algarrobito	Samanea saman	5,03	1,60	13	2,8	2,013	18,322	3,946	1,973	Erradicación	10° 1'49.10"N	74° 2'13.81"O
38	Algarrobito	Samanea saman	3,77	1,20	12	2,5	1,131	9,501	1,979	0,990	Erradicación	10° 1'48.79"N	74° 2'13.48"O
39	Algarrobito	Samanea saman	5,65	1,80	13	2,7	2,540	23,117	4,801	2,401	Erradicación	10° 1'43.36"N	74° 2'14.53"O
40	Algarrobito	Samanea saman	3,46	1,10	13	2,1	0,953	8,669	1,400	0,700	Erradicación	10° 1'44.96"N	74° 2'12.33"O
41	Algarrobito	Samanea saman	4,08	1,30	13	3	1,325	12,055	2,782	1,391	Erradicación	10° 1'44.13"N	74° 2'10.69"O



Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** “Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A,** con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones”

7

42	Algarrobo	Samanea saman	3,93	1,25	13	2	1,229	11,185	1,721	0,860	Erradicación	10° 1'42.60"N	74° 2'12.52"O
								443,394	186,014	93,007			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR (m2)							47,796						
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ARBOLES A ERRADICAR (ha.)							0,47796						
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							443,394						

2. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural y ubicados dentro del tejido urbano continuo de la ciudad de Valledupar, Cesar y que se encuentran inventariados en la **(Tabla 1)** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** “Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A.**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones”

8



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

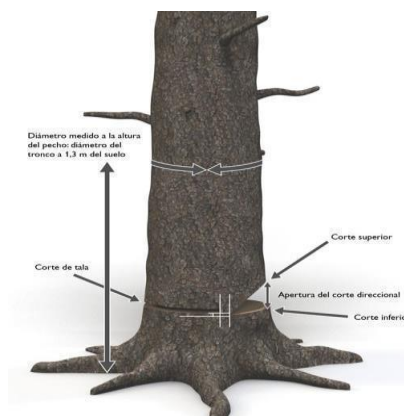


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** "Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A.**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones"

9

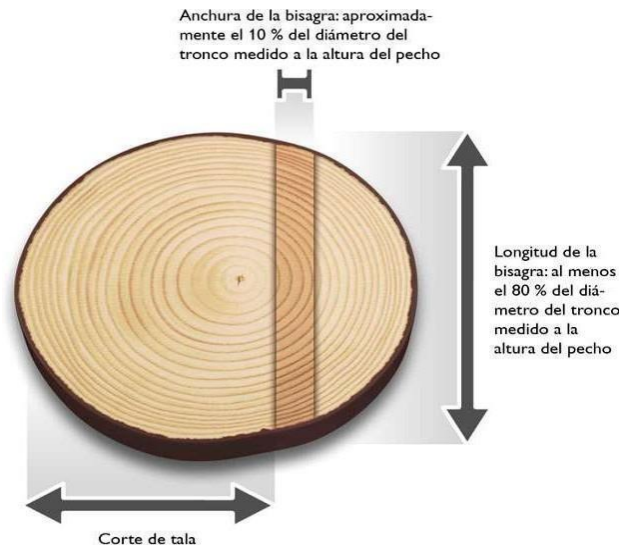


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** "Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A.**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones"

10

- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en actividades de comercio, la madera restante no aprovechada en actividades de comercio se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

Proceso de Desmonte

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** “Por medio de la cual se proroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A,** con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones”

3. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

Tabla 2. Arboles autorizados para aprovechamiento

INVENTARIO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS																
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	volumen comercial	volumen aserrado	Tratamiento a realizar	Coordenadas				
												N	W			
12	Higuerón	Ficus aurea	2,31	0,80	8	2	0,501	2,808	0,702	0,331	Erradicación	10°13'9.82"N	74°2'20.46"O			
13	Chicho	Ficus aurea	1,26	0,40	10	2,5	0,126	0,884	0,221	0,111	Erradicación	10°13'9.79"N	74°2'20.52"O			
14	Algarobillo	Samanea saman	5,03	1,60	14	3,5	2,013	19,731	4,933	2,466	Erradicación	10°1'42.02"N	74°2'19.94"O			
15	Algarobillo	Samanea saman	4,4	1,40	13	3,8	1,541	14,020	4,098	2,049	Erradicación	10°1'42.29"N	74°2'18.53"O			
19	Algarobillo	Samanea saman	3,93	1,25	14	3,2	1,229	12,045	2,733	1,377	Erradicación	10°1'43.39"N	74°2'17.63"O			
20	Algarobillo	Samanea saman	4,71	1,50	14	2,3	1,765	17,300	2,842	1,421	Erradicación	10°1'43.82"N	74°2'19.57"O			
21	Algarobillo	Samanea saman	4,08	1,30	14	2,7	1,325	12,982	2,504	1,252	Erradicación	10°1'46.40"N	74°2'17.98"O			
22	Algarobillo	Samanea saman	3,77	1,20	14	4	1,131	11,084	3,167	1,583	Erradicación	10°1'46.06"N	74°2'17.74"O			
23	Higuerón	Ficus aurea	1,57	0,50	13	3	0,196	1,785	0,412	0,206	Erradicación	10°1'45.64"N	74°2'17.84"O			
24	Algarobillo	Samanea saman	3,93	1,25	14	3,2	1,229	12,045	2,733	1,377	Erradicación	10°1'45.41"N	74°2'17.66"O			
25	Algarobillo	Samanea saman	3,46	1,10	14	3,2	0,933	9,336	2,334	1,067	Erradicación	10°1'45.88"N	74°2'17.29"O			
26	Mora	Morus alba	2,2	0,70	12	1,5	0,385	3,235	0,404	0,202	Erradicación	10°1'45.20"N	74°2'15.38"O			
27	Algarobillo	Samanea saman	3,77	1,20	14	3	1,131	11,084	2,375	1,188	Erradicación	10°1'46.43"N	74°2'15.37"O			
28	Algarobillo	Samanea saman	4,24	1,35	14	2,3	1,431	14,020	2,303	1,152	Erradicación	10°1'46.87"N	74°2'16.23"O			
29	Algarobillo	Samanea saman	4,4	1,40	14	2,6	1,541	15,098	2,804	1,402	Erradicación	10°1'47.08"N	74°2'15.89"O			
30	Algarobillo	Samanea saman	4,71	1,50	14	3	1,765	17,300	3,707	1,854	Erradicación	10°1'47.81"N	74°2'15.86"O			
31	Algarobillo	Samanea saman	3,61	1,15	13	2,5	1,037	9,437	1,815	0,907	Erradicación	10°1'49.22" N	74°2'16.57"O			
32	Algarobillo	Samanea saman	3,3	1,05	13	2	0,867	7,886	1,213	0,607	Erradicación	10°1'50.29"N	74°2'16.45"O			
33	Algarobillo	Samanea saman	3,77	1,20	13	3	1,131	10,292	2,375	1,188	Erradicación	10°1'50.04"N	74°2'15.97"O			
34	Algarobillo	Samanea saman	3,14	1,00	13	3,5	0,785	7,140	1,922	0,961	Erradicación	10°1'49.69"N	74°2'15.71"O			
35	Algarobillo	Samanea saman	3,93	1,25	13	2,3	1,229	11,185	1,979	0,989	Erradicación	10°1'49.30"N	74°2'14.60"O			
36	Algarobillo	Samanea saman	4,08	1,30	13	6	1,325	12,055	5,564	2,782	Erradicación	10°1'49.37"N	74°2'14.05"O			
37	Algarobillo	Samanea saman	5,03	1,60	13	2,8	2,013	18,322	3,946	1,973	Erradicación	10°1'49.10"N	74°2'13.81"O			
								251,074	56,927	28,463						
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR (m ²)								26,649								
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ARBOLES A ERRADICAR (ha)								0,0026649								
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m ³)								251,074								

Fuente. CORPOCESAR, 2026

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de doscientos cincuenta y uno punto setenta y cuatro (**251,074 m3**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: doscientos cuarenta y dos punto trescientos sesenta y dos (**242,362 m3**) metros cúbicos de la especie Algarobillo (*Samanea saman*), de los cuales cuatro punto quinientos noventa y tres (**4,593 m3**) metros cúbicos de la especie Higueron (*Ficus aurea*), tres punto doscientos treinta y cinco (**3,235 m3**) metros cúbicos de la especie Mora (*Morus alba*), y cero punto ochientos ochenta y cuatro (**0,884 m3**) metros cúbicos de la especie Chicho (*Pithecelobium lanceolatum*), de veintitrés (23) individuos arbóreos, diecinueve (19) son de la especie Algarobillo (*Samanea saman*), dos (2) son de la especie Higueron (*Ficus aurea*), uno (1) de la especie Mora (*Morus alba*) y uno (1) de la especie Chicho (*Pithecelobium lanceolatum*).

Tabla 3 – Especie, volumen por especie

ESPECIE	Numero de individuos	volumen total	volumen comercial	volumen aserrado
---------	----------------------	---------------	-------------------	------------------

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** “Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones”

12

ALGARROBILLO	19	242,362	55,188	27,59
HIGUERON	2	4,593	1,114	0,56
MORA	1	3,235	0,404	0,20
CHICHO	1	0,884	0,221	0,11
TOTAL	23	251,074	56,927	28,46

Fuente. CORPOCESAR, 2026.

4. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los veintitrés (23) arboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de veintiséis puntos seiscientos cuarenta y nueve (**26,649 m2**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- *Ai* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- *Ab* es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- *At* es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{26,649 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0,26649$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervencion} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0,26649 \times 1 \text{ Hectarea} = 0,26649 \text{ Hectáreas o } 26,649 \text{ m}^2$$

El área por intervenir veintitrés (23) arboles con un volumen de madera bruta de doscientos cincuenta y uno punto setenta y cuatro (251,074 m3) metros cúbicos, es de **0,26649 Hectáreas o 2664,9 m2** metros cuadrados

5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

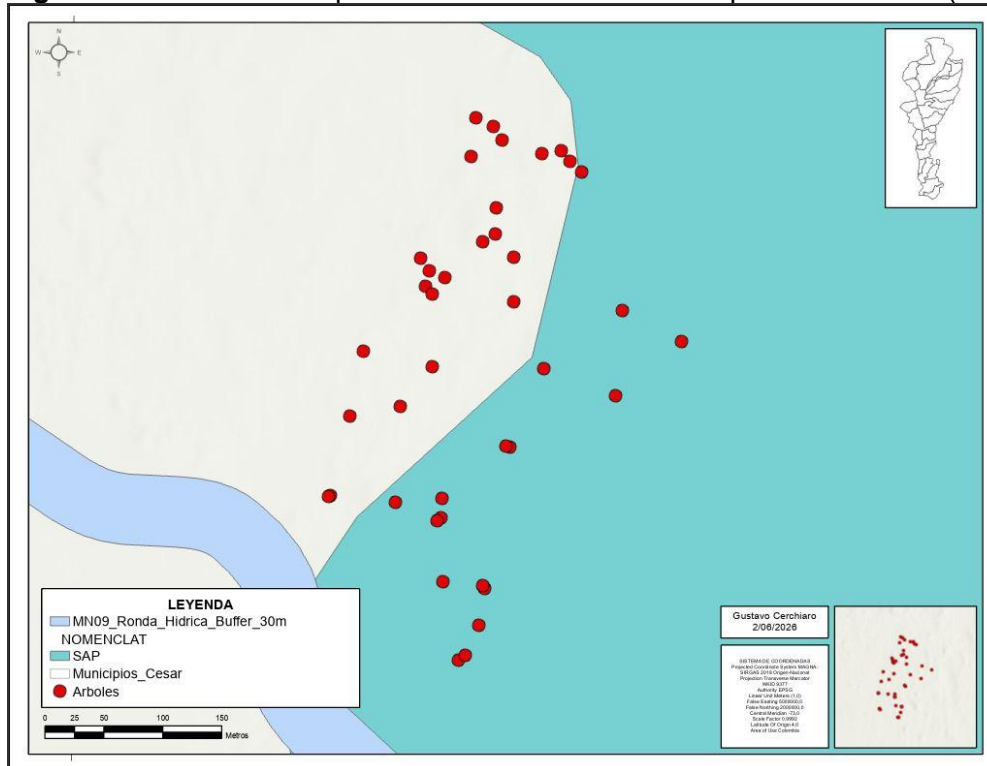
6. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959. Tampoco se traslapa con Determinantes Ambientales, pero si con Territorios de línea negra.

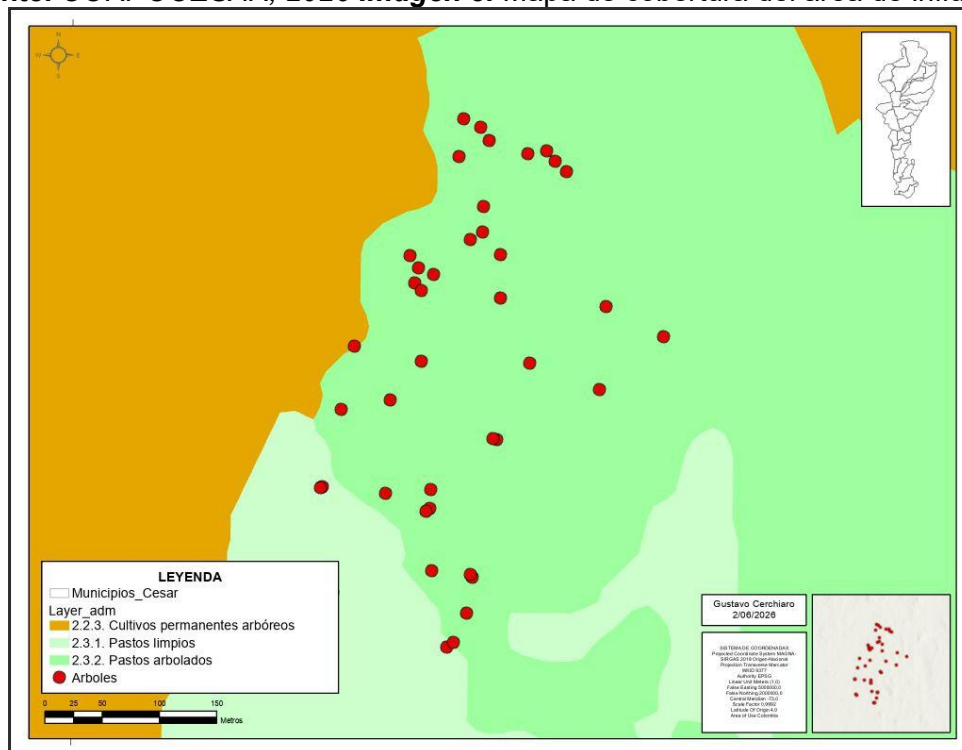
Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** "Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones"

13

Imagen 2. Determinantes que intervienen en el área de aprovechamiento (POF)



Fuente. CORPOCESAR, 2026 **Imagen 3.** Mapa de cobertura del área de influencia



Fuente. CORPOCESAR, 2026

Tomando en cuenta que los árboles aislados objeto de solicitud se encuentran **por fuera de la cobertura de bosque natural**, no aplica el cobro de la tasa compensatoria establecida para este tipo de aprovechamientos, según el **decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**. En su lugar, el cálculo de la tasa por aprovechamiento forestal se realizará de acuerdo con la **normatividad interna de la Corporación**, en concordancia con los lineamientos vigentes para este tipo de intervenciones.

De acuerdo con la verificación de las determinantes ambientales del predio y lo manifestado por la coordinación técnica, se establece que el área objeto de evaluación se encuentra clasificada dentro de la determinante **SAP – Área de Producción Forestal**, conforme al Plan de Ordenación Forestal adoptado mediante la Resolución No. 1235 del 08 de noviembre de 2016. Dicha determinante está

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** "Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A.**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones"

14

orientada al desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal único y manejo forestal sostenible, bajo los lineamientos establecidos en el instrumento de planificación ambiental vigente.

No obstante, una vez analizada la solicitud correspondiente a la intervención de árboles aislados, se concluye que la misma no se enmarca en las condiciones establecidas para este tipo de aprovechamiento, toda vez que la intervención pretendida no corresponde a la remoción puntual de individuos arbóreos aislados, sino a una actuación asociada a la adecuación del terreno para el desarrollo de una actividad productiva.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos proceden cuando la remoción de la cobertura vegetal se realiza con el propósito de ejecutar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo. Considerando que la finalidad de la intervención solicitada es destinar el área al desarrollo de actividades ganaderas, situación que configura un cambio de uso del suelo, se concluye que la modalidad de aprovechamiento que jurídicamente resulta aplicable corresponde a un aprovechamiento forestal único y no a una intervención de árboles aislados, razón por la cual deberá adelantarse el trámite ambiental correspondiente para dicha modalidad de aprovechamiento.

En este sentido, una vez realizada la verificación en campo y la georreferenciación de los individuos arbóreos objeto de solicitud no se considera viable la intervención de árboles aislados en el área evaluada, conforme a la clasificación del suelo y las determinantes ambientales aplicables, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente. No obstante, se evidencia que algunos de ellos se encuentran localizados **por fuera de la determinante SAP**, razón por la cual dichos individuos no están sujetos a la restricción derivada de la citada zonificación.

7. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la prórroga del aprovechamiento forestal de veintitrés (23) árboles: El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de doscientos cincuenta y uno punto setenta y cuatro (251,074 m3) metros cúbicos de madera, distribuidos así: doscientos cuarenta y dos punto trescientos sesenta y dos (242,362 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobilllo (*Samanea saman*), de los cuales cuatro punto quinientos noventa y tres (4,593 m3) metros cúbicos de la especie Higuera (*Ficus aurea*), tres punto doscientos treinta y cinco (3,235 m3) metros cúbicos de la especie Mora (*Morus alba*), y cero punto ochientos ochenta y cuatro (0,884 m3) metros cúbicos de la especie Chicho (*Pithecelobium lanceolatum*), de veintitrés (23) individuos arbóreos, diecinueve (19) son de la especie Algarrobilllo (*Samanea saman*), dos (2) son de la especie Higuera (*Ficus aurea*), uno (1) de la especie Mora (*Morus alba*) y uno (1) de la especie Chicho (*Pithecelobium lanceolatum*), aprovechados en terrenos de dominio privado, ubicado en el predio "LA PAULINA" ubicado en el municipio de El Copey – Cesar.

En este sentido, los árboles autorizados para aprovechamiento se encuentran inventariados en la (Tabla 2). Dichos individuos fueron analizados mediante el **ARTÍCULO SEXTO de la Resolución 1235 del 8 de noviembre de 2016** "Por medio del cual se dictan los Principios del Plan Nacional de Desarrollo Forestal del Departamento del Cesar: Con el fin de propender por la conservación de los recursos naturales fueron adaptados del Plan Nacional de Desarrollo Forestal del Departamento del Cesar fueron adaptados al Plan de Ordenación Forestal". De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud también se analizó al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** "Por medio de la cual se proroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A.**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones"
15

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. PRODUCTOS. "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

8. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **veintitrés (23) árboles** nativos deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados, en predio privado, deberá establecer un total de **ciento quince (115) arboles**, lo que equivale a una relación de **1:5**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

9. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** "Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A.**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones"

16

6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco (115) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
14. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
17. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
18. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** "Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A.**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones"

17

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales para administrar, regular y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables bajo criterios de sostenibilidad, resulta jurídicamente procedente autorizar la prórroga del aprovechamiento forestal de veintitrés (23) árboles aislados, con un volumen total de doscientos cincuenta y uno punto setenta y cuatro (251,74 m³) de madera, ubicados en terrenos de dominio privado del predio "LA PAULINA", en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar.

De conformidad con la evaluación técnica que antecede, los individuos objeto de la prórroga se encuentran debidamente inventariados y fueron analizados conforme a las disposiciones aplicables al aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado. En consecuencia, se emite concepto técnico positivo para la prórroga solicitada, sin que se evidencien impedimentos jurídicos para su otorgamiento, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones técnicas, ambientales y de seguimiento que establezca la autoridad ambiental competente.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR prórroga para efectuar Aprovechamiento forestal sobre árboles aislados, autorización previamente otorgada mediante Resolución **No. 0114 de 11 de diciembre 2023**, presentada por la señora **María Eugenia Castro Mejía**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.365.025, en calidad de miembro principal de la junta directiva de **Buen Futuro Limitada y Compañía S.C.A. en la resl**

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la cantidad de árboles y volumen otorgado mediante Resolución No. 0114 de 11 de diciembre 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"Se autoriza el aprovechamiento forestal de veintitrés (23) arboles, diecinueve (19) son de la especie Algarrobligo (Samanea saman), dos (2) son de la especie Higuera (Ficus aurea), uno (1) de la especie Mora (Morus alba) y uno (1) de la especie Chicho (Pithecellobium lanceolatum), con un volumen resultante de doscientos cincuenta y uno punto setenta y cuatro (251,074 m3) metros cúbicos de madera."

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, en caso de requerir prórroga esta deberá ser solicitada 60 días hábiles antes del vencimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a la señora **María Eugenia Castro Mejía**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.365.025, en calidad de miembro principal de la junta directiva de **Buen Futuro Limitada y Compañía S.C.A.**, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** "Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A.**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones"

18

2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.
4. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
5. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
8. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de ciento quince (115) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

Continuación **Resolución No. 0071 del 16 de septiembre 2026** “Por medio de la cual se prorroga el termino para realizar aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante Resolución No. 0114 del 11 de diciembre 2023, presentada por **BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A**, con identificación tributaria No. 800.175.693-7 y se adoptan otras disposiciones”

19

12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
14. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
17. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
18. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
19. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o el anterior, la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **María Eugenia Castro Mejía**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.365.025, en calidad de representante de **Buen Futuro Limitada y Compañía S.C.A.**

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde y/o Representante legal del Municipio del Copey o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRNEEAP-126-2023**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos la57- 5 5748960 - 018000915306